



FONDO DE EMPLEADOS
FUNDACIÓN EL ESPECTADOR Y COMUNICAN
NIT: 860.007.298-1

ESTATUTOS

**FONDO DE EMPLEADOS DE
FUNDACION EL ESPECTADOR
Y COMUNICAN "FADECA"**

Actualización Marzo 2025

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN: La entidad es una empresa asociativa, de derecho privado sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica reconocida por Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas DANCOOP, según Resolución Ejecutiva No. 2128 del 3 de Julio de 1959, regida por las disposiciones legales vigentes y en especial la legislación sobre fondos de empleados y el presente estatuto y se denomina FONDO DE EMPLEADOS DE FUNDACION EL ESPECTADOR Y COMUNICAN, el cual se identifica también con la sigla FADECA.

ARTÍCULO 2º.- DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES: El domicilio principal de FADECA será la ciudad de Bogotá, D.C. y tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia.

ARTÍCULO 3º.- DURACIÓN: La duración de FADECA es indefinida pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos y en la forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto.

CAPITULO II MARCO FILOSÓFICO, PRINCIPIOS, VALORES Y FINES DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

ARTÍCULO 4º.- El acuerdo Cooperativo del Fondo de Empleados de Comunican y Cromos S.A **"FADECA"** desarrollará su objeto social en concordancia con lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 79 de 1988.

ARTÍCULO 5º.- FADECA regulará sus actividades Económicas y Sociales y los actos que realice en desarrollo de su objeto e identificación ante el sector Solidario con base en el siguiente marco filosófico:

A) PRINCIPIOS Y VALORES UNIVERSALES:

PRINCIPIOS. FADECA tendrá como derroteros para el desarrollo de toda su práctica Cooperativa, los siguientes principios:

1. ASOCIACIÓN VOLUNTARIA Y ABIERTA

El ingreso de los Asociados y su retiro será voluntario. No practicará ningún tipo de restricción, Racial, Política, Religiosa o Social.

2. GESTIÓN DEMOCRÁTICA POR SUS MIEMBROS

La Administración es adelantada y/o controlada por sus propios Asociados mediante la determinación de políticas y toma de decisiones democráticas. Las personas elegidas para desempeñar los cargos Directivos son responsables de sus decisiones para con los asociados. Cada Asociado participará en la toma de decisiones correspondientes a la Asamblea General directamente o mediante Delegación y para cualquiera de los casos tendrá derecho a un solo voto.

3. PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE SUS ASOCIADOS.

Los Asociados contribuyen equitativamente en la formación del Capital Social y controlan el manejo del mismo en la entidad. En caso de existir excedentes, deben recibir una Revalorización por los Aportes producto de la pérdida del poder adquisitivo. Los Asociados distribuyen los excedentes en algunos o en todos de los siguientes propósitos:

- A. Al beneficio de sus asociados en proporción a sus servicios o aportes de capital.
- B. Al incremento de sus Fondos Sociales para Educación, Solidaridad o Recreación.
- C. Al fortalecimiento del Patrimonio económico de **FADECA**.
- D. Al desarrollo de actividades sociales y de integración para sus asociados,

4. AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA

FADECA es una Empresa Autónoma. Es una organización que se ayuda a sí misma, se gestiona y controla por sus asociados. Si llega a realizar acuerdos con el Gobierno u otras entidades, lo hace en forma libre y de modo que se garantice el Control Democrático de la Organización por parte de sus Asociados y se mantenga su independencia como entidad Solidaria.

5. LA EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN E INFORMACIÓN.

FADECA como Organización de ayuda mutua y organización empresarial, requiere ser conocida en su naturaleza particular, manejo técnico y en la divulgación de sus logros, de modo que realizará una

educación permanente y sistemática, de manera que pueda contribuir al desarrollo propio, al de sus Asociados y al de sus familias.

6. INTEGRACIÓN SOLIDARIA

FADECA para servir mejor a sus Asociados y, en general, a la familia de los mismos, promoverá la integración con otras entidades del Sector Solidario.

7. INTERÉS POR LA COMUNIDAD

FADECA existe en primera instancia para satisfacer las necesidades de sus Asociados, pero tiene la responsabilidad social de contribuir a asegurar el desarrollo humano sostenible y tiene la obligación de trabajar en forma constante por la protección del medio ambiente y el mejoramiento de la calidad de vida de sus asociados y la comunidad en general.

8. VALORES.

FADECA practicará los siguientes valores como reconocimiento de las cualidades de sus asociados, conforme a lo establecido por la **Alianza Cooperativa Internacional-ACI.**, por lo que ejercerá todas sus prácticas atendiendo a estos valores y combinándolos con aquellos que hacen relación a la dimensión asociativa y a la empresarial.

1. AYUDA MUTUA.

FADECA trabajará por sus Asociados siempre ayudándolos en la resolución de sus necesidades y éstos, en forma mutua, trabajarán para preservar la existencia de su entidad.

2. IGUALDAD

Los asociados en **FADECA** tienen iguales condiciones para hacer uso y recibir todos los beneficios que ésta les ofrece en los términos que sus miembros lo establezcan conforme a la reglamentación. Tendrán derecho de participar, de ser escuchados, de ser informados y de ser involucrados en la toma de decisiones.

3. EQUIDAD.

Las actividades, la participación económica y todas las demás prácticas que **FADECA** desarrollará siempre serán equitativas entre

sus asociados, el reto permanente de ésta es tratar a sus Asociados de la forma más igualitaria posible.

4. SOLIDARIDAD

FADECA, practicará lazos de solidaridad y los expresará de manera permanente. La solidaridad será siempre el mayor escenario de ayuda entre sus asociados y con las comunidades hermanas. Igualmente, tendrá la responsabilidad de velar por el interés colectivo de sus miembros.

5. ÉTICA, FRANQUEZA, RESPONSABILIDAD SOCIAL, HONESTIDAD Y LA PREOCUPACIÓN POR LA COMUNIDAD.

Como valores fundamentales, garantes de autenticidad y transparencia, como medios para la promoción de sus actividades, la conservación de la empresa y la utilización de sus recursos, de manera sostenible, en todo proceso de Gestión practicando el respeto como medio para lograr una convivencia armónica.

B). PRINCIPIOS Y FINES DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En desarrollo de la Ley 454 de 1998, **FADECA**, tiene la obligación de velar por el cumplimiento de los siguientes principios descritos en el artículo 6º del presente estatuto.

ARTÍCULO 6º.- FADECA en desarrollo de sus actividades y servicios, preservará los siguientes principios y fines:

1. El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
2. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
3. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
4. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
5. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
6. Participación económica de los asociados, en Justicia y equidad.

7. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
8. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
9. Servicio a la comunidad.

CAPITULO III

OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 7º.- OBJETIVOS: FADECA tendrá como objetivos generales los de fomentar la solidaridad, el compañerismo, el ahorro, así como suministrar créditos y prestación de servicios de índole social que busquen el mejoramiento de la calidad de vida y de las condiciones económicas, sociales, culturales y morales de todos sus asociados, de acuerdo con los recursos y capacidades de la institución.

ARTÍCULO 8º.- ACTIVIDADES Y SERVICIOS: Para cumplir sus objetivos, FADECA podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

- a) Recibir de sus asociados el aporte mensual establecido en el artículo 28º del presente Estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades.
- b) Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la Junta Directiva.
- c) Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido FADECA podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas bancarias y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar, cancelar títulos valores u otros efectos de comercio y realizar dentro del objeto social toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.
- d) Los servicios que beneficien a los asociados de FADECA, complementarios de su objeto social principal, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con terceros, por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la economía

solidaria, excepto los de ahorro y crédito.

ARTÍCULO 9º.- ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS: Para la prestación de los servicios, la Junta Directiva dictará reglamentaciones particulares en las que se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 10º.- AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES: En desarrollo de sus objetivos y en ejecución de sus actividades, FADECA podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

ARTÍCULO 11º.- CONVENIOS CON LAS ENTIDADES EMPLEADORAS: FADECA conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de las Entidades Empleadoras que determinen el vínculo de afiliación de sus asociados, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.

CAPITULO IV ASOCIADOS

ARTÍCULO 12º.- VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS: El número de asociados de FADECA es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o sean admitidas posteriormente, permanecen asociadas y estén debidamente inscritas.

PARÁGRAFO: Se entenderá que adquieren el carácter de asociado, quienes ingresen después de que presenten su solicitud de afiliación y que esta sea aceptada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 13º.- DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO: Podrán aspirar a ser asociados de FADECA las siguientes personas naturales:

1. **Trabajadores asalariados y dependientes** de FUNDACIÓN EL ESPECTADOR Y COMUNICAN u otras empresas del GRUPO.
2. **Pensionados** que hayan tenido la calidad de asociados de manera continua durante los últimos tres (3) años.

3. Trabajadores de FADECA

El Fondo de Empleados FADECA podrá vincular nuevas empresas mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. **Relación de servicios con las empresas vinculadas:** Que la empresa solicitante preste servicios a las empresas que constituyen vínculo común de asociación.
2. **Diligenciamiento de solicitud de vinculación:** La empresa interesada deberá presentar una solicitud formal de vinculación, en el formato establecido por FADECA
3. **Aprobación de vinculación por parte de la Junta Directiva:** La vinculación deberá ser aprobada por la Junta Directiva de FADECA, de conformidad con los procedimientos y criterios establecidos en los reglamentos internos.

PARAGRAFO: La Junta Directiva podrá establecer criterios adicionales para la vinculación de nuevas empresas, siempre que estos se encuentren alineados con los principios de solidaridad y el objeto social de FADECA

REQUISITOS DE INGRESO DE ASOCIADOS:

- a) Ser legalmente capaz.
- b) Ser trabajador asalariado y dependiente de alguna de las empresas vinculadas a FADECA trabajador directo o contratado por servicios profesionales por FADECA o de empresas contratistas que presten sus servicios a las empresas generadoras del vínculo de asociación.
- c) Diligenciar solicitud de ingreso
- d) No estar asociado a otro Fondo de Empleados que funcione en la misma empresa y que preste similares servicios.
- e) No estar reportado en listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT
- f) Autorizar la deducción y compensación de salarios, Prestaciones legales y extralegales: La vinculación del Asociado a FADECA implica la autorización permanente e irrevocable para que FADECA solicite al pagador de las entidades empleadoras, o a quien haga las veces, la deducción compensación y retención de sus salarios y prestaciones sociales legales y extralegales con el fin de cubrir las sumas que por diversos conceptos adeude a FADECA y para que sean entregados directa y oportunamente a este.

Autorizar a FADECA para consultar las centrales de riesgos. Autorizar el manejo y administración de datos personales y no estar incurso en un proceso de insolvencia de persona natural no Comerciante.

g) Comprometerse a cumplir el Estatuto y reglamentos de FADECA

PARAGRAFO: La retención sobre salarios podrá efectuarse a condición de que con éste y los demás descuentos permitidos por la ley laboral, no se afecte el ingreso efectivo del trabajador y pueda recibir no menos del cincuenta por ciento (50%) del salario.

ARTÍCULO 14°.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos fundamentales de los asociados:

- a) Utilizar o recibir los servicios que preste FADECA.
- b) Participar en las actividades de FADECA y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- c) Ser informados de la gestión de FADECA, de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados o asambleas generales.
- d) Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los reglamentos.
- e) Fiscalizar la gestión de FADECA en los términos y con los procedimientos que establezcan los Estatutos y los reglamentos.
- f) Retirarse voluntariamente de FADECA.
- g) Los demás que resulten de los Estatutos y los reglamentos.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTÍCULO 15°.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes fundamentales de los asociados:

- a) Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de FADECA en particular.
- b) Comportarse con espíritu solidario frente a FADECA y a sus asociados.
- c) Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General de Asociados o de Delegados y los órganos directivos y de control.

- d) Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a FADECA.
- e) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de FADECA.
- f) Usar adecuadamente los servicios de FADECA.
- g) Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
- h) Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de FADECA adopten conforme a los estatutos y reglamentos.
- i) Actualizar o complementar anualmente la información personal y financiera solicitada por FADECA de acuerdo a la normatividad vigente, en especial aquella relacionada con el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del terrorismo – SARLAFT.
- j) Los demás que le fijen la ley y los estatutos.

PARÁGRAFO: Los deberes y obligaciones previstos en los presentes estatutos y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad.

ARTÍCULO 16°.- PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO: El carácter de asociado de FADECA se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por renuncia voluntaria.
2. Por desvinculación laboral de cualquiera de las compañías que determinen el vínculo de asociación. Con las excepciones establecidas en el presente Estatuto.
3. Por inclusión en las listas vinculantes para Colombia, en materia de SARLAFT
4. Por exclusión debidamente adoptada.
5. Por fallecimiento.

PARÁGRAFO: Las personas que pierdan el carácter de asociado con FADECA, por cualquier causa, automáticamente quedarán excluidas de todo beneficio otorgado por FADECA a sus asociados.

ARTÍCULO 17°.- RENUNCIA VOLUNTARIA: La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito y llenar el siguiente requisito:

Que con su retiro no se afecte el número mínimo de asociados que se exige legalmente para la constitución de un Fondo de Empleados.

PARÁGRAFO: En el momento en que el asociado decida retirarse, se efectuará el respectivo cruce de cuentas, Si el ex asociado se retira de la empresa antes de terminar de cancelar sus obligaciones, se le efectuará cruce con el valor de prestaciones sociales a su favor de acuerdo con su autorización y de quedar saldos pendientes se suscribirá un acuerdo de pago por el saldo insoluto de acuerdo con el reglamento de crédito de FADECA. Si el ex asociado continúa vinculado con la empresa los valores suscritos en el acuerdo de pago serán descontados por nómina.

ARTÍCULO 18º.- REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA: El asociado que se haya retirado voluntariamente de FADECA y solicite su reingreso, deberá presentar solicitud por escrito después de dos (2) meses de su retiro, llenar los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados y para todos sus efectos perderá su antigüedad.

ARTÍCULO 19º.- DESVINCULACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA: La desvinculación laboral de cualquiera de las Entidades Empleadoras o de FADECA que determinen el vínculo de afiliación, implica la pérdida del carácter de asociado, exceptuando a los pensionados que decidan continuar como asociados.

De igual forma se tendrá pérdida de la calidad de asociado cuando haya sido incluido en las listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT.

PARÁGRAFO: Las personas que hayan perdido la calidad de asociados por desvinculación laboral de la entidad empleadora y reingresen a ella, podrán solicitar nuevamente su afiliación sin sujeción a término alguno y cumpliendo solamente los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez.

ARTÍCULO 20º.- MUERTE DEL ASOCIADO: En caso de muerte se entenderá pérdida la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso o de la declaración de muerte presunta en sentencia judicial, sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o la sentencia correspondiente, evento en el cual se subrogarán los derechos y obligaciones del asociado a sus herederos de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil La gerencia dará trámite de dicha desvinculación una vez tenga conocimiento del hecho e informará a la Junta Directiva en la siguiente reunión.

ARTÍCULO 21º.- EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones

pactadas a favor de FADECA, se podrán efectuar los cruces y compensaciones necesarias y se exigirán garantías para la cancelación de saldos insolutos. En el caso que del cruce de cuentas resulten a su favor se entregarán dichas sumas en su totalidad.

CAPITULO V

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 22º.- MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES: Corresponde a la Asamblea General de Asociados o de Delegados, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en FADECA y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones.
2. Multas y demás sanciones pecuniarias

ARTÍCULO 23º.- AMONESTACIÓN: El Comité de Control Social podrá hacer sugerencias a la Junta Directiva sobre los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta amonestación no procede recurso alguno. No obstante, el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTÍCULO 24º.- SANCIONES PECUNIARIAS: Por decisión de la Asamblea General de Asociados o de Delegados se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurran a sus sesiones o no participen en eventos eleccionarios, sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará para actividades de solidaridad social.

ARTÍCULO 25º.- EXCLUSIÓN: Los asociados de FADECA perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión, lo cual se podrá hacer si se encuentran incursos en las siguientes causales:

- a) Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de FADECA.
- b) Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con FADECA.
- c) Por entregar a FADECA bienes de procedencia fraudulenta.
- d) Por falsedad en documentos que FADECA requiera.
- e) Por ingresar a otro Fondo de Empleados que pertenezca a las empresas vinculadas a FADECA.
- f) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
- g) Por irrespeto a los Directivos, personal administrativo y demás asociados de FADECA.

ARTÍCULO 26º.- PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN: La exclusión será decretada por la Junta Directiva, para lo cual deberá seguir el procedimiento para la suspensión total de derechos establecido en el Régimen Disciplinario. Notificada la resolución al asociado afectado, este podrá, dentro de los diez días (10) hábiles siguientes a la notificación, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante el Comité de Apelaciones elegido por la Asamblea General de Asociados o de Delegados, en escrito debidamente sustentado y presentado al organismo que decretó la exclusión. El Comité de Apelaciones tendrá quince (15) días hábiles para resolver el recurso de apelación.

Recibido oportunamente por la Junta Directiva el escrito contentivo del recurso, la reposición se deberá resolver en la reunión siguiente a la fecha de su presentación y si se confirma la exclusión, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto, pero en este evento el asociado tendrá suspendidos sus derechos hasta que el Comité de Apelaciones resuelva en el término señalado, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.

CAPITULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 27º.- PATRIMONIO: El patrimonio de FADECA, es variable e ilimitado y estará conformado por:

- a) Los aportes sociales individuales.

- b) Las reservas y fondos permanentes.
- c) Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial
- d) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

PARÁGRAFO: Durante la existencia de FADECA el monto mínimo de los aportes sociales pagados no reducibles será la suma de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 28º.- COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS: Todos los asociados a FADECA, deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas iguales o superiores al cinco por ciento (5%) e inferiores al diez por ciento (10%) de su ingreso salarial mensual, pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso.

Del total de la cuota permanente aquí establecida, el diez por ciento (10%) se llevará a aportes sociales individuales y el noventa por ciento (90%) a una cuenta de ahorros permanentes.

PARÁGRAFO: En los casos de asociados con salario integral, se tomará como base para el aporte de las cuotas sucesivas permanentes, el valor que sea correspondiente al cincuenta por ciento (50%) de ese ingreso nominal.

ARTÍCULO 29º.- APORTES SOCIALES INDIVIDUALES - CARACTERÍSTICAS: Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de FADECA, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con ésta; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General de Asociados o de Delegados, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTÍCULO 30º.- AHORROS PERMANENTES - CARACTERÍSTICAS: Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de FADECA como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Los saldos a favor solamente serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá

consagrar el reconocimiento de intereses así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTÍCULO 31º.- OTRAS MODALIDADES DE AHORRO: Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en FADECA, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO 32º.- INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS: Los aportes sociales individuales los destinará FADECA a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte FADECA deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTÍCULO 33º.- DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES: Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del afiliado fallecido, tendrán derecho a que FADECA les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para FADECA, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes a la tasa vigente para créditos ordinarios sobre los saldos adeudados a partir de los noventa (90) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

PARAGRAFO: Los ahorros no reclamados por asociados retirados en ningún momento podrán prescribir a favor de FADECA por su carácter de irrenunciables según lo dispuesto en los artículos 150 numeral 21, 334 y 335 de la Constitución Nacional. Los aportes sociales no reclamados si podrán prescribir a favor de FADECA, de acuerdo con el mandato de la Asamblea.

ARTÍCULO 34º.- RESERVAS PATRIMONIALES: Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la

Asamblea General de Asociados o de Delegados podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTÍCULO 35º.- FONDOS: FADECA podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General de Asociados o de Delegados, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

ARTÍCULO 36º.- INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS: Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General de Asociados o de Delegados, se podrá exigir a los asociados cuotas ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos de acuerdo con la legislación vigente. De conformidad con la ley, la Asamblea General de Asociados o de Delegados podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de FADECA y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 37º.- AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba FADECA se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

PARÁGRAFO: Bajo ninguna circunstancia estos auxilios o donaciones podrán coartar la libertad ni la independencia absoluta del Fondo.

ARTÍCULO 38º.- PERIODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de FADECA se cerrará el 31 de Diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y los correspondientes estados Financieros.

ARTÍCULO 39º.- EXCEDENTE DEL EJERCICIO: El excedente del ejercicio económico de FADECA, una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca, se aplicará en la siguiente forma:

1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. El diez por ciento (10%) como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la Asamblea de Asociados o Delegados según sea el caso.
3. El diez por ciento (10%) para incrementar el Fondo de Solidaridad.
4. El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales FADECA desarrolle labores de salud, bienestar educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General de Asociados o de Delegados. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al 50% del total de los excedentes que resulten del ejercicio.

PARÁGRAFO: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

FONDO DE SOLIDARIDAD

ARTÍCULO 40º.- El espíritu primordial del Fondo de Solidaridad será el de conceder auxilios póstumos a los asociados o familiares de éstos que fallezcan.

ARTÍCULO 41º.- Para incrementar el Fondo de Solidaridad, cada asociado

aportará quincenalmente una suma de dinero que establecerá la Junta Directiva y se incrementará anualmente mediante una resolución, con cuyos dineros se podrá establecer una póliza generalizada de vida con destino al Fondo de Solidaridad, así como las pólizas que cubran los riesgos por la cancelación de obligaciones cuando fallezca el asociado y por protección a todos sus aportes.

ARTÍCULO 42º.- En caso de fallecimiento de un asociado, el Fondo reconocerá y pagará a los beneficiarios, a la persona o personas designadas por él, un auxilio de un salario mínimo legal mensual vigente.

ARTÍCULO 43º.- Igualmente un asociado recibirá un auxilio del Fondo de Solidaridad una cuantía que tendrá determinada la Junta Directiva, por el fallecimiento de su cónyuge; de su padre o madre o de un hijo. Para el caso correspondiente de un hijo, el asociado deberá presentar además del acta de defunción, el registro de nacimiento para comprobar que es menor de 18 años. Sin embargo cuando el hijo fallecido sea mayor de 18 años y dependiere económicamente de sus padres por trastornos físicos o por ser estudiante, situaciones debidamente comprobadas, se le otorgará el auxilio.

ARTÍCULO 44º.- El documento para obtener el auxilio póstumo del Fondo de Solidaridad será el certificado de defunción del asociado o familiar y la acción para reclamarlo prescribirá salvo por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, a los seis (6) meses de la fecha del fallecimiento.

ARTÍCULO 45º.- El valor del auxilio se tomará de la reserva constituida para dicho fin; pero si el saldo fuere insuficiente, la Junta Directiva deberá apropiar una partida especial para cubrir ese saldo.

PARÁGRAFO: En el evento de que las apropiaciones con destino al Fondo de Solidaridad registradas en los estados financieros de FADECA superen los cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, se autoriza a la Junta Directiva trasladar la contribución para el cubrimiento de erogaciones destinadas a actividades de bienestar social, educativas o para el cubrimiento de gastos de funcionamiento.

CAPITULO VII DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 46º.- ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN: La administración de FADECA será ejercida por la Asamblea General de Asociados o de Delegados, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTÍCULO 47º.- ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS O DE DELEGADOS: La Asamblea General de Asociados o de Delegados es el órgano máximo de administración de FADECA y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por estos.

PARÁGRAFO: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social a la fecha de la convocatoria.

ARTÍCULO 48º.- ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados, se dificulta o resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos de FADECA. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicadas en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y éstos no podrán desempeñar sus funciones con posterioridad a la celebración de la respectiva Asamblea para la cual fueron electos.

Los delegados actuarán únicamente en la asamblea para la cual fueron elegidos.

ARTÍCULO 49º.- CLASES DE ASAMBLEAS: Las reuniones de Asamblea General de Asociados o de Delegados serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 50º.- CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará por escrito a los asociados o delegados por medio de circulares o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de FADECA y de la Empresa.

Si la Junta Directiva no convoca la Asamblea General Ordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala este estatuto.

ARTÍCULO 51º.- CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrá solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no cita a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrán hacer la convocatoria.

ARTÍCULO 52º.- PARTICIPACIÓN MEDIANTE REPRESENTACIÓN POR PODER: Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General de Asociados o de Delegados debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado, con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos.

Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación únicamente de (1) poderdante. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Representante Legal y los trabajadores de FADECA no podrán recibir poderes.

Los asociados elegidos como delegados de este tipo de Asambleas, los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 53º.- PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: En las reuniones de Asamblea General de Asociados o de

Delegados Ordinarias o Extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

1. El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados.

En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el párrafo inmediatamente anterior.

Siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

2. Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El Secretario será nombrado por el Presidente.
3. A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un sólo voto.
4. Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes. La reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados.
5. Para la elección de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social se aplicará el sistema de elección uninominal. Cuando se presenten listas o planchas se aplicará el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una plancha. Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta.
6. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas; estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la

siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento. La aprobación y firma del acta, estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea.

ARTÍCULO 54º.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Son funciones de la Asamblea General de Asociados o de Delegados:

1. Determinar las directrices generales y la política de FADECA.
2. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
3. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
4. Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.
5. Elegir los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y del Comité de Apelaciones el Revisor Fiscal y su suplente y fijarle su remuneración.
6. Reformar el Estatuto.
7. Decidir sobre la fusión, incorporación, transformación y disolución para liquidación de FADECA.
8. Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo.

PARÁGRAFO: Los balances, informes y demás estados financieros serán puestos en las oficinas de FADECA a disposición y para conocimiento de los asociados o delegados elegidos a la Asamblea General de Asociados o de Delegados, con una anticipación de diez (10) días hábiles a la fecha de celebración del evento.

ARTÍCULO 55º.- JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de FADECA sujeto a la Asamblea General de Asociados o de Delegados y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General de Asociados o de Delegados para un período de dos (2) años, los cuales podrán ser re elegidos.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos.

ARTÍCULO 56º.- CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, se deberá tener en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza, a saber:

1. Ser asociado hábil.
2. No haber sido sancionado durante los tres (3) años anteriores por FADECA o la entidad gubernamental que ejerza el control, inspección y vigilancia.
3. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla.

ARTÍCULO 57º.- FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTÍCULO 58º.- CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
2. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
3. Por perder la calidad de Asociado.
4. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada.

PARÁGRAFO La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los numerales 1 y 2, cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General de Asociados o de Delegados.

El miembro o miembros removidos no podrá(n) ser elegido(s) para el período siguiente.

ARTÍCULO 59º.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva:

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General de Asociados o de Delegados.
2. Expedir su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes.
3. Nombrar sus dignatarios.
4. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar.
5. Nombrar el Gerente y su suplente y fijarle su asignación, así como los miembros de los comités especiales.
6. Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones.
7. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste FADECA así como la utilización de los fondos.
8. Desarrollar la política general de FADECA determinada por la Asamblea General de Asociados o de Delegados y adotar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
9. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea para su consideración.
10. Decidir sobre el ingreso, suspensión, o exclusión de los asociados.
11. Convocar la Asamblea General de Asociados o de Delegados.
12. Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para celebrar operaciones; autorizarlo en cada caso para su ejecución cuando exceda la cuantía
13. Exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente y el Tesorero.
14. Adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT
15. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente

Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.

ARTÍCULO 60º.- GERENTE: El Gerente es el representante legal de FADECA, principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados o de Delegados y superior jerárquico de los empleados del Fondo.

El Gerente será nombrado por la Junta Directiva para un período de dos años. La Junta Directiva deberá designar un suplente para reemplazar al Gerente en sus ausencias transitorias u ocasionales, así mismo podrá reelegirlo o removerlo de conformidad con las normas legales vigentes. El Gerente ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General de Asociados o de Delegados sobre la gestión del Fondo.

ARTÍCULO 61º.- REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE: Para ser elegido como Gerente, se tendrán en cuenta la capacidad y las aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

1. No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades publicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
2. Acreditar formación y/o experiencia en dirección de entidades privadas o de economía solidaria.
3. Los demás requisitos que señale la Junta Directiva

ARTÍCULO 62º.- FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del gerente:

1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Asociados o de Delegados y de la Junta Directiva.
2. Nombrar y remover a los empleados de FADECA
3. Rendir los Informes que solicite la Junta Directiva.
4. Autorizar todas las operaciones de crédito a los asociados que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios con sujeción al presupuesto anual aprobado por la Junta Directiva.
5. Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
6. Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes.

7. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el Presupuesto anual y los planes y programas para el desarrollo del Fondo y cumplimiento de su objeto social.
8. Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que FADECA cumpla sus fines, sujetándose al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General de Asociados o de Delegados y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
9. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga FADECA o someterlo a arbitramento, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.
10. Representar a FADECA en asuntos de negocios y relaciones públicas procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue FADECA.
11. Presentar el balance mensual y resultados de FADECA a la Junta Directiva.
12. Las demás que le asigne el presente estatuto, los reglamentos, y la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí o mediante delegación a los funcionarios de FADECA.

ARTÍCULO 63º- CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE: El Gerente será removido de su cargo por las siguientes causales:

1. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
2. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual fue investido.
3. Por la comisión de delitos en contra del patrimonio de la entidad.

PARÁGRAFO La remoción del Gerente previa comprobación de la causal señalada será competencia de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 64º.- COMITÉS Y COMISIONES: La Asamblea General de Asociados o de Delegados, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de FADECA y la prestación de los servicios. Los

acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

CAPITULO VIII

AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 65º.- ÓRGANOS DE VIGILANCIA: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre FADECA, este contará para su control social interno, así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 66º.- COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados de FADECA. Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos elegidos para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.

PARÁGRAFO: A los miembros del Comité de Control Social le serán aplicables en lo pertinente las disposiciones sobre condiciones para su nombramiento y causales de remoción establecidas en el presente estatuto para los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 67º.- FUNCIONAMIENTO: El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez trimestralmente y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.

ARTÍCULO 68º.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Son funciones del Comité de Control Social:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados.

2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de **FADECA** y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto, deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
5. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.
6. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General de Asociados o de Delegados.
7. Convocar la Asamblea General de Asociados o de Delegados en los casos establecidos por el presente Estatuto.
8. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva cuando lo crea conveniente.
9. Las demás que le asigne la Ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos.

El ejercicio de las funciones asignadas, se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

Los miembros del Comité de Control Social deberán suscribir acuerdo de confidencialidad sobre los temas tratados en sus reuniones.

ARTÍCULO 69º- CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Por faltar a tres (3) reuniones consecutivas, alternas sin causa justificada existiendo un cronograma previo de reuniones debidamente aprobado.

ARTÍCULO 70º.- REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal deberá ser Contador

Público con matrícula vigente, no podrá ser asociado de FADECA y será elegido por la Asamblea General de Asociados o de Delegados para un período de dos (2) años con su respectivo suplente de sus mismas calidades y condiciones, pudiendo ser removido o reelegido.

Condiciones para ser elegido:

1. No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
2. Acreditar formación debidamente certificada, sobre economía solidaria.
3. Cumplir con los requisitos establecidos por la Supersolidaria como los son Diplomado en NIIF, SARLAFT, NIAS, certificado curso UIAF y demás que el ente de control exija.

Procedimiento de elección:

Para la elección del revisor fiscal deberán ser presentadas las diversas propuestas ante la Asamblea Ordinaria de Asociados quien después de evaluarlas las someterá a votación. La elección se dará con la mitad más uno del quorum deliberatorio.

ARTÍCULO 71º.- FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Velar por que FADECA cumpla con todas las normas vigentes aplicables a instituciones de economía solidaria.
2. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de FADECA, se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General de Asociados o de Delegados o de la Junta Directiva.
3. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General de Asociados o de Delegados, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de FADECA y en el desarrollo de sus actividades.
4. Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
5. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de FADECA y las actas de las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
6. Inspeccionar los bienes de FADECA y procurar que se tomen

oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.

7. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de FADECA.
8. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
9. Convocar a la Asamblea General de Asociados o de Delegados en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
10. Presentar a la Asamblea General de Asociados o de Delegados un informe de sus actividades acompañado del dictamen del balance y demás estados financieros.
11. Concurrir, cuando sea invitado, a las sesiones de la Junta Directiva, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
12. Cumplir las demás funciones que le señalan las Leyes, el Estatuto y la Asamblea General de Asociados o de Delegados y sean compatibles con su cargo.

ARTÍCULO 72º.- RESPONSABILIDAD: El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO: El Revisor Fiscal podrá ser removido por las siguientes causales:

- 1- Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- 2- Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual fue investido.
- 3- Por la comisión de delitos en contra del patrimonio de la entidad.

La remoción del Revisor Fiscal le corresponde a la Asamblea General de Asociados.

CAPITULO IX INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 73º.- INCOMPATIBILIDADES GENERALES: No podrán ser miembros principales ni suplentes de la Junta Directiva ni del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan funciones de tesorería y contabilidad, los cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 74º.- RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO: Los miembros de la Junta Directiva y el Comité de Control Social, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de FADECA no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 75º.- INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS: Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTÍCULO 76º.- PROHIBICIONES: No le será permitido a FADECA:

2. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
3. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- 4- Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- 5- Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.
6. Transformarse en sociedad mercantil.

ARTÍCULO 77º.- INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y JUNTA DIRECTIVA: Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros de la Junta directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con FADECA, ni ejercer la representación legal del Fondo.

PARÁGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control social, de la Junta Directiva, del representante legal de FADECA tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

ARTÍCULO 78º.- CRÉDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva o Comité de Control Social, corresponderá a la Junta Directiva de FADECA.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARÁGRAFO. Las solicitudes de crédito del representante legal, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

CAPITULO X

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE FADECA Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 79º.- RESPONSABILIDAD DE FADECA: : FADECA se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 80°.- RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados para con FADECA de conformidad con la Ley se limita a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar y suplementariamente hasta el valor de sus ahorros permanentes.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por FADECA y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que este tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.

ARTÍCULO 81°.- RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL: Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados de FADECA serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad. FADECA, sus asociados, y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas por sus actos de omisión, extralimitación o abuso de autoridad, y con los cuales se haya perjudicado el patrimonio o el prestigio del Fondo, con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes, y los miembros de la Junta Directiva, el Representante legal, el Revisor Fiscal y demás empleados de FADECA responderán, incluso, con su patrimonio personal, sin excluir las acciones legales correspondientes.

CAPÍTULO XI DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 82°.- CONCILIACIÓN: Las diferencias que surjan entre FADECA y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión, de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a conciliación.

ARTÍCULO 83°.- PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN Y OTRAS VÍAS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: La iniciativa de la conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas y si se ponen de acuerdo en adoptarla designarán entre sí, un (1) conciliador, o el número plural de ellos que estimen necesario, no pudiendo ser superior a tres (3), o deferirán su nombramiento a un tercero.

Las proposiciones o insinuaciones del o los conciliadores, obligan a las partes, de modo que si hubiere lugar a un acuerdo, se hará constar en acta,

quedando en libertad los interesados de convenir la amigable composición o el arbitramento contemplados en las normas legales vigentes en esta materia o que la parte interesada acuda a la justicia ordinaria.

CAPITULO XII

DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISION, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 84º.- FUSIÓN E INCORPORACIÓN: FADECA podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro.

ARTÍCULO 85º.- TRANSFORMACIÓN: FADECA podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTÍCULO 86º.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN: FADECA podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
4. Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.

ARTÍCULO 87º.- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN: Disuelto FADECA se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación Cooperativa vigente, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados, en su defecto la designación la efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 88°.- FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERÍODOS ANUALES:

Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General de Asociados o de Delegados, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTÍCULO 89 °.- REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO: El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de FADECA.

ARTÍCULO 90°.- PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS:

Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así: Cualquier asociado podrá presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual la estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General de Asociados o de Delegados Ordinaria o Extraordinaria. Para que la reforma, derogación o adición de nuevas normas surta efecto, se requiere el voto del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, siempre y cuando exista el quórum señalado en el numeral 1. del Artículo 53° de este Estatuto.

ARTÍCULO 91°.- COMITÉ DE APELACIONES: Estará integrado por tres (3) asociados hábiles elegidos por la Asamblea General de Asociados o de Delegados para períodos de dos años y se reunirá solamente en los casos en que deba resolver los recursos de apelación presentados por Asociados afectados con resoluciones de exclusión, conforme al procedimiento señalado en el artículo 23° del presente estatuto.

ARTÍCULO 92°.- APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de FADECA, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las

entidades de economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

ARTÍCULO 93º.- REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO: El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de FADECA.

El texto total de los presentes Estatutos y las modificaciones introducidas, fue aprobado en la Asamblea General Ordinaria de Asociados efectuada en Bogotá D.C., a los ocho (7) días del mes de Marzo de dos mil veinte (2020).

Fdo. _____

Fdo. _____

Presidente (a) Asamblea

Secretario (a) Asamblea

Firmado el día 7 de Marzo de dos mil veinte (2020)

**FIRMADOS EN EL ORIGINAL Y REGISTRADOS
EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**